

en parte, y su Jurisdiccion, si no es para todo
 el Reyno, y por quenta, y Riqueza de la misma
 Ciudad, haciendo la dar otras provisiones, segun
 lo antecedente consta de los dos Testimonios que
 en dicha forma presento; Respecto de que el Refe-
 rido Nuestro Conregidor Enlo que practique, pro-
 cede con el Exceso que se desea Remover, querien-
 do por su propia Voluntad, imponer a la Ciudad un
 parte un gravamen en creydo como el dezerla
 Responsable de la Impresion de Quentidos, y de otras
 contribuciones de Ciudad Enlo lo que comprehendido
 su Reynado, y provisiones por un sugeto solo
 En aquella Ciudad, son consideras lo que Enlo
 se ha praticado, y seguido en Ngrax, y propor-
 cionado a los terminos de Naron, sin poder ser
 posible lo que el Refeido Nuestro Conregidor En